

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 23001333300820210023900

Eduardo Corrales <eduardocorralesp@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 9:56

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SRES

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MONTERIA

CORDIAL SALUDO.

SOLICITO SU VALIOSA COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE VERIFICAR SI ESTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA FUE RECIBIDA POR EL JUZGADO, TENIENDO EN CUENTA QUE N LA HERRAMIENTA SAMAI NO SE ENCUNTRA PUBLICADA.

AGRADECIENDO SU ATENCIÓN

Cordialmente,

EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA

C.C. 78.753.123 de Montería

T.P. 120.834 del CSJ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Experto en Derecho de Familia – Ley de Infancia y Adolescencia

De: alerta de mensaje

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 10:19 a. m.

Para: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 23001333300820210023900

Señor:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A - Departamento de Córdoba

Expediente:230013333008202100239-00

Apoderada:ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS NIT 901273453

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto contestación de demanda con sus respectivos anexos. –

Cordialmente,

EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA

C. C. 78.753.123 de Montería

T. P. 120834 del C. S. de la J.

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Experto en Derecho de Familia – Ley de Infancia y Adolescencia

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 23001333300820210023900

alerta de mensaje <eduardocorralesp@hotmail.com>

Miércoles 24/11/2021 10:20

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A - Departamento de Córdoba

Expediente:230013333008202100239-00

Apoderada:ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS NIT 901273453

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto contestación de demanda con sus respectivos anexos. –

Cordialmente,

EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA

C. C. 78.753.123 de Montería

T. P. 120834 del C. S. de la J.

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Experto en Derecho de Familia – Ley de Infancia y Adolescencia



OFICINA ASESORA JURIDICA

Señor:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A - Departamento de Córdoba

Expediente: 230013333008202100239-00

Apoderada: ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS NIT 901273453

EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 78.753.123 de Montería, portador de la tarjeta Profesional No. 120.834 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, quien se encuentra delegado para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, me ha conferido poder amplio y suficiente para que mediante el presente escrito y dentro del término legal acuda ante su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, su corrección, aclaración y reforma, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda en especial la solicitud de declaratoria de nulidad del acto administrativo 20210172062611 de 23 de agosto de 2021, mediante el cual fue negado el ajuste oportuno de indemnización moratoria de los intereses de cesantías y cesantías PER-SE al demandante Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro.

Así mismo me opongo a que al demandante se le reconozca el ajuste de cesantías incluyendo, así como el reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, igualmente el retardo en la consignación en el auxilio de la cesantía.

EN CUANTO A LA CONDENA

En cuanto a la condena de que se restablezca el derecho adquirido contenido en la Ley 155 de 2019 y sentencia de unificación 014 de 2019 del Consejo de Estado también me opongo, con base en los argumentos que señalare en los fundamentos de la defensa.

HECHOS

- 1.- Es cierto según copia de la petición anexa al traslado de la demanda.
- 2.- No me consta, es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso.
- 3.- Ni lo afirmo ni lo niego, es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso





4.- Ni lo afirmo ni lo niego, es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso.

5.- Ni lo afirmo ni lo niego, es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso.

6.- No es precisamente un hecho, es la apreciación personal del apoderado judicial del demandante.

REPARO FRENTE A LOS HECHOS CONCRETOS

1.- Es cierto según copia de la petición anexa al traslado de la demanda.

2.- Es cierto según copia de la petición anexa al traslado de la demanda.

3.- Es un hecho cierto que se encuentra dentro de los libelos de la demanda.

4.- Ni lo afirmo ni lo niego, es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

La apoderada del demandante Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro, pretende que el Juez de conocimiento decrete la nulidad del acto administrativo **No. 20210172062611 de 23 de agosto de 2021**, cesantías que fueron reconocidas a través de la Resolución No. 2355 del 16 de julio de 2019 e igualmente solicita el pago de la sanción moratoria.

El Departamento De Córdoba no está obligado a lo solicitado en las pretensiones y condenas de la presente demanda, teniendo en cuenta que el demandante Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro, se encontraba afiliado al fondo de prestaciones Sociales del Magisterio y fue dicho fondo a través de Fiduprevisora quien reconoció las cesantías definitivas al demandante y la resolución que hoy se demanda fue expedida por la Secretaría de Educación Departamental en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional.

Si bien es cierto que la Secretaría de Educación departamental cuando da respuesta a una petición relacionada con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no lo hace en nombre del departamento de Córdoba o a nombre de la Secretará de Educación Departamental sino que lo hace en nombre y representación de la Nación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1272 de 2018,

Razón por la cual la Secretaría de Educación realiza el estudio y proyecta el acto administrativo de reconocimiento y este es remitido a Fiduprevisora para su pago.

Ahora bien, al revisar la parte considerativa del acto administrativo No. 2021017206261 de 23 de agosto del 2021 , este señala que el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, se reglamenta el funcionamiento del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, expidiéndose el decreto 3752 de 2003 en concordancia con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 2031 de 2005, modificado por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, cuyo tramite y procedimiento se encuentran copilados en el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, adicionado y modificado a través del decreto 1272 de 2018.





Así mismo, se indica que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la Secretaría de Educación solo tiene a cargo el reconocimiento y liquidación de las cesantías de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989, Por lo tanto, siendo el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduprevisora el responsable del estudio aprobación y pago de las prestaciones económicas y de eventuales sanciones moratorias.

Otro argumento tenido en cuenta para la expedición del acto administrativo que se pretende su nulidad es lo establecido en el decreto 3135 de 1968 por el cual se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, prevé en su artículo 41 "el término de prescripción es de tres años" contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe, pero solo por un lapso igual.

Al no ser la Secretaría de Educación la encargada de la aprobación y pago de las prestaciones económicas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que por Ley le corresponde a la entidad encargada del manejo de los recursos de ese fondo, en este caso Fiduprevisora es deber de esta entidad territorial acatar las decisiones que tome la entidad fiduciaria quienes a través de la respectiva hoja de revisión del expediente remitido para estudio determina.

De lo anterior se colige que si bien la Secretaría De Educación Departamental es la que revisa y proyecta los actos administrativos de las prestaciones sociales de los docentes a afiliados al FPSM quien aprueba es Fiduprevisora, tal como lo señala el decreto 2031 de 2005 en sus artículos 3, 4 y 5.

Por lo que interpongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, ha dicho el profesor Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, tomo 1, Decimotercera Edición 1994, ED. DIKE,: "...Se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es objeto de la decisión reclamada... Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la Demanda...".

Para el caso en concreto, está plenamente demostrado que la entidad encargada de manejar los recursos de los docentes que se encuentran afiliados al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio; y el demandante se encontraba afiliado al Fondo y fue dicho fondo quien reconoció y canceló las cesantías a este.

El consejo de Estado en providencia del 6 de agosto de 2012, radicado 11001-03-15-000-2012- 01063-00, señaló que la legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda





Legitimación por activa y de hacerlo frente a quien fue demandado legitimación por pasiva, por haber sido parte de la relación material que dio lugar a litigio”.

El artículo 8 del decreto 234 de 1998, que establece la función que tiene el representante del Ministerio de Educación Nacional (que el secretario de Educación Departamental o Distrital según el caso) y el coordinador regional de prestaciones sociales de expedir las resoluciones de reconocimiento de pensión al personal docente. Y a su vez el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, señala:

Artículo 56. *Racionalización de Tramites en Materia del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio: Las prestaciones sociales que pagará el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el fondo, el cual debe ser elaborado por el secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, el acto administrativo se hará mediante Resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.*

La Ley 91 de 1989, creó el "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"; en su artículo 4º se precisa el ámbito de su objetivo, en los siguientes términos: *"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2. Y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal, normativa y económica.*

A su vez, el artículo 2º de la misma Ley 91 de 1989, menciona las entidades que debían asumir las obligaciones prestacionales del personal docente; en su numeral 5º expresa: *"Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron resultar adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles".*

Si bien es cierto que la secretaria de Educación Del Departamento de Córdoba es la que proyecta la liquidación de las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ésta lo hace por delegación, pero quien aprueba y paga la cesantía es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduprevisora, por cuanto al departamento no llegan los recursos para esta prestación, ya que estos son girados directamente al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y estos consignan directamente a las cuentas de cada afiliado.

La Secretaría De Educación cuando estudia las solicitudes de cesantías de esos docentes, no lo hace en representación de este ente Territorial sino porque así lo establece el decreto 2831 de 2005, en sus artículos 3, 4 5 que a la letra dicen:





Artículos 3, 4 y 5 del decreto 2831 de 2005:

ARTICULO 3º: Gestión a cargo de las secretarías de educación de acuerdo lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio será efectuado a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1.- recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopten la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

2.- Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.- Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4.- Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales el Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5.- Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

ARTICULO 4º: Tramite de solicitudes: El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabórela secretaria de educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisas las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.





ARTICULO 5º: Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

Como se puede observar al revisar las normas transcritas, queda demostrado que a la Gobernación de Córdoba no le corresponde reconocer y pagar el ajuste a las cesantías definitivas y la sanción moratoria solicitada por el señor Elisabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro.

De lo anterior tenemos que quien liquida y paga son dos entidades totalmente distintas, en caso de que el demandante tenga derecho a que se le conceda lo solicitado, sería el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no el Departamento de Córdoba; quien deba reconocer y pagar el ajuste a las cesantías definitivas y la sanción moratoria solicitada.

Por los anteriores argumentos, solicito a la Honorable Juez, declarar probada la excepción propuesta y denegar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

- Copia de los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado.
- Las que reposan en el Expediente y que fueron aportadas por el apoderado del demandante.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia del certificado laboral No. 000616 de 2021 del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Copia del acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica.
4. Copia del decreto 000047 del 04 de febrero de 2008, a través del cual facultan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.
5. Copia de la Resolución N° 00618 de noviembre 16 de 2021 por medio de la cual se realiza un encargo de funciones al doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, como jefe de la Oficina Asesora.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de la Oficina Jurídica del Departamento de Córdoba ubicada en la calle 27 N° 3-28 Piso 3º, o en la secretaría del Juzgado. Correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co - mi correo personal eduardocorralesp@hotmail.com - Cel.: 3005680497.

Cordialmente,

EDUARDOCARLOS CORRALES PEREIRA
C.C N° 78.753.123 de Montería
T.P N° 120.834 del C. S. J.





Doctora:
KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez Octava Administrativo del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante: ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO
Demandado: Departamento de Córdoba y Otros.
Radicado: 23001333300820210023900
ASUNTO: Poder

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Resolución No. 00618 de fecha 16 de noviembre de 2021 y delegado mediante Decreto N° 000047 de fecha Febrero 4 del año 2008, para representar judicialmente al Departamento de Córdoba, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 - 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.123 de Montería-Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 120834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa del Departamento de Córdoba en el proceso de la referencia.

Queda facultado el doctor **EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA**, para contestar la demanda, presentar pruebas, interponer recursos de reposición y apelación, excepciones incidentes, asistir a la audiencia de conciliación de que trata la ley 1437 del 2011 y demás audiencias que se programen en este proceso, notificarse y ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tales como solicitar medidas cautelares, desistirse, sustituir, interponer recursos ordinarios y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencias de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente.

Queda expresamente prohibido: La disposición de los derechos litigiosos del Departamento de Córdoba, el desistimiento de cualquier acto o etapa procesal en este asunto, allanarse y recibir. En el evento de existir ánimo conciliatorio, este debe constar en Acta de Comité de Conciliación el acuerdo debe celebrarse, con estricta sujeción a las instrucciones y términos del acta emanada de dicho comité.

Para acreditar mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de mis funciones me permito anexar acta de posesión, decreto de nombramiento, decreto de delegación de funciones y certificado laboral No. 000045 de fecha 17 de enero de 2020 suscrito por la Directora de Personal del Departamento de Córdoba.

Sírvase reconocer personería al doctor **EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA** manifestándole que renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia favorable que resuelva sobre el otorgamiento de este mandato. **Correo electrónico:** eduardocorralesp@hotmail.com

Atentamente,

Acepto,



HERNANDO A. DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica



EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA
C.C No. 78.753.123 de Montería
T.P No. 120834 del C. S de la J.





CERTIFICADO LABORAL No. 000616 2021

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0113 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182 expedida en Bogotá, se encontró que ha desempeñado en el Departamento de Córdoba, los cargos de:

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión, desde el día 18 de enero de 2016, hasta el día 23 de noviembre de 2016.

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, incorporado sin solución de continuidad mediante Decreto No.0978 del 24 de noviembre de 2016, hasta el día 01 de junio de 2020, según Decreto No.000280 de 01 de junio de 2020.

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 05 de agosto de 2020, hasta el día 01 de septiembre de 2020, según Decreto 395 de septiembre 01 de 2020.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 02 de septiembre de 2020, hasta la fecha.

JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 02, (Encargado) de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 17 de noviembre de 2021, mientras se provee en forma definitiva el cargo, según Resolución No.00618 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Se expide en Montería a los, **18 NOV 2021**

JUANITA NIETO GUZMAN
Directora Administrativa de Personal



Elaboró: Silvia Luz Calderón Garay
Prof. Univ. SGA.

Revisó: Isabel Cárcamo *Isabel*
Técnico Operativo SGA.





ACTA DE POSESION

A los **DIECISIETE (17) días del mes de NOVIEMBRE de 2021**, se presentó en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Córdoba, el doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.484.182, con el fin de tomar posesión en calidad de Encargado del empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02**, de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.998.764.00)**, mientras se provea en forma definitiva el cargo, según Resolución No.00818 de fecha 16 de noviembre de 2021,

El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto - Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS
POSESIONADO

Revisó: **JUANITA NIETO GUZMAN** - Directora Administrativa de Personal





RESOLUCIÓN No.

00618



Gobernación de Córdoba

FECHA:

16 NOV 2021

"Por medio del cual se realiza un encargo de funciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, de la Planta Global del nivel central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en uno de sus apartes cita... "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva"

Que el doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, es funcionario de la Gobernación del Departamento de Córdoba desde el día 05 de agosto de 2020, ocupando en la actualidad el cargo de Director Administrativo de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02; cumple con los requisitos para ser encargado como Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, de acuerdo a Certificación expedida por la Directora Administrativa de Personal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encárguese al doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, como de JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, mientras se provea en forma definitiva el cargo; con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.998.764.00), sin separarse de las funciones propias de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución al doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS y a la Secretaria de Gestión Administrativa para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los 16 NOV 2021

VANESSA HODEG PEÑA
Gobernadora (E)

| | APROBADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---------------------------------------|---|
| Nombre: Luis Netto Guzman | Nombre: Luis Gaona Degiovanni Behaine | Nombre: Sandra Milena De Hoyos Cascio |
| Cargo: Directora Administrativa de Personal | Cargo: Secretario General | Cargo: Secretaria de Gestión Administrativa |
| Firma: | Firma: | Firma: |
| Fecha: | Fecha: | Fecha: |



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 000047

"Por el cual se hace una delegación"

GOBERNACION DE CORDOBA
MONTERIA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA DE GESTION
ADMINISTRATIVA
FECHA: 07 MAR 2019

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental desarrolla de manera permanente y decidida la ejecución y aplicación de los principios de descentralización y desconcentración administrativa de funciones como medio para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y la agilización de los procesos y procedimientos administrativos internos.-

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos citados.-

Que para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer más expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al Despacho del Gobernador del departamento, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad.-

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al delegatario la obligación administrativa de mantener informado al Gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada sobre el desarrollo de la delegación otorgada.-

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde su expedición.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4 FEB 2008

Dado en Montería a los,

Gobernación de Córdoba
Liliana Bitar Castilla

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Gobernadora (E)

[Signature]



Oficina F.P.S.M de Córdoba
COMPROBANTE DE RECIBIDO DE EXPEDIENTE

PRESTACIÓN SOLICITADA: Cesantía Parcial

NOMBRES Y APELLIDOS: Elizabeth de las Mercedes Buelvas Lázaro

Nº DE CEDULA: 10.852.224 P/INVT

Nº DE CELULAR: 312 737 0944

Nº DE TELÉFONO:

DIRECCIÓN: PE - 106 - 315 - Jorge Eliécer Caítan

CORREO ELECTRÓNICO: elizabethbuelvas1002@6.mail.com

FUNCIONARIO QUE RECIBE:

FECHA DE RECIBO: 28.5.19

Nota: El Docente debe regresar con este despendible, dentro de ocho (8) días, a verificar que su solicitud no le falte ningún requisito, y si es del caso aclarar y/o subsanar cualquier inconsistencia que se genere del estudio de su solicitud.

22
12/05/19

A


RESOLUCIÓN N° 2355 DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-758754 de fecha 30/05/2019, la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL - SF, en La Institución Educativa José Celestino Mutis, que funciona en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento en fecha 11/04/2019 el docente presta sus servicios en forma continua desde 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente fue afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente conserva el régimen de cesantías anuales.

Que la peticionaria solicita el pago de la cesantía parcial para Compra de vivienda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para lo cual aporó los siguientes documentos:

- Contrato debidamente autenticado de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba
- Certificado de Libertad y Tradición donde consta que con Matricula Inmobiliaria N° 148-5532 de fecha 15/05/2019, donde aparece inscrito el inmueble objeto de compraventa a nombre de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Fotocopias Cédula de Ciudadanía de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Constancia que la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, no posee vivienda propia.
- Que tal como consta en la base de datos de la Fiduprevisora S.A. las cesantías acumuladas anualmente a favor de la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba según Certificado son:

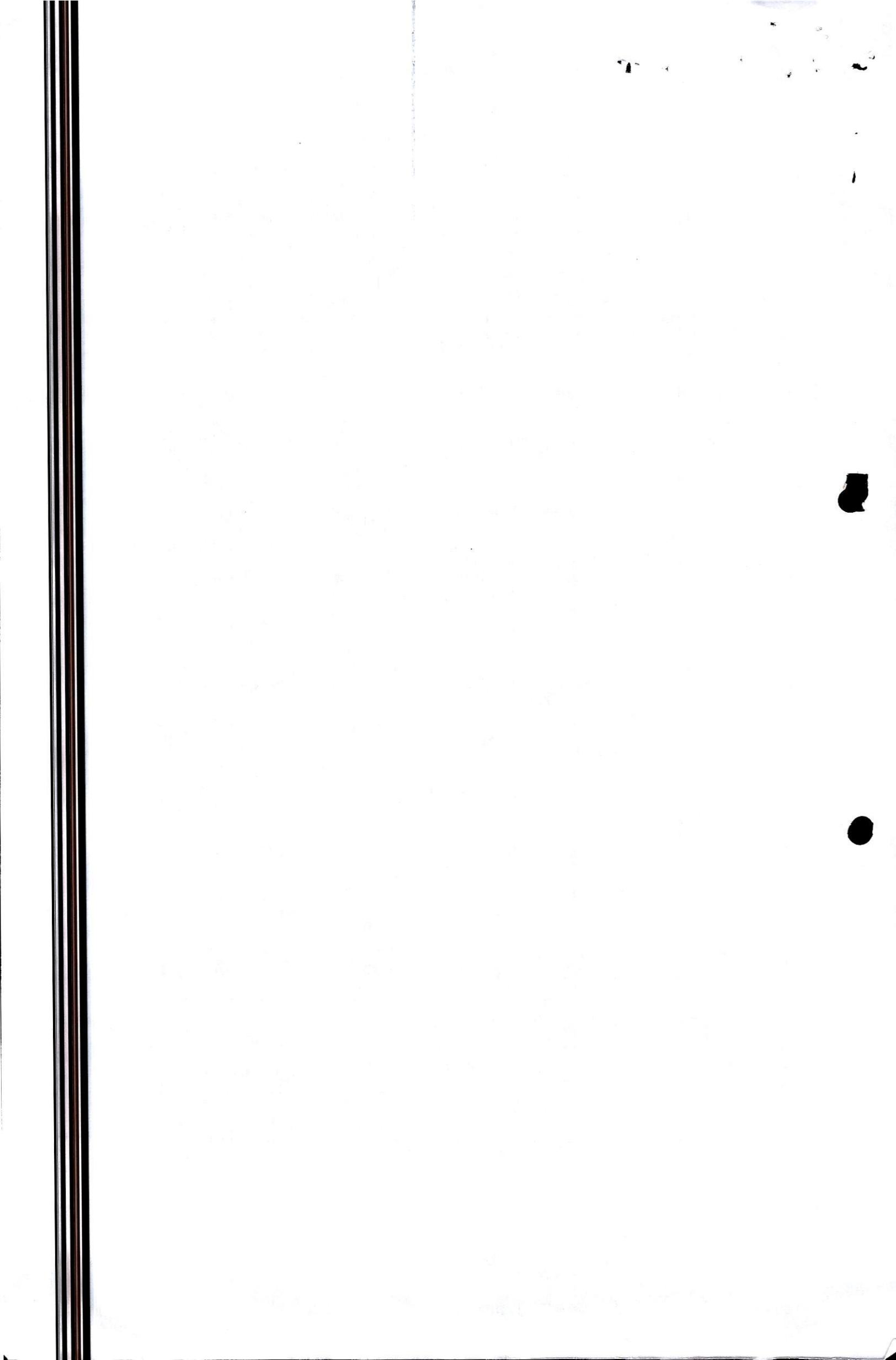
| CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL | CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL |
|---------------------------|--------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1994 | 65.126,00 | | 2007 | 2.027.558,00 | |
| 1995 | 210.512,00 | | 2008 | 2.415.795,00 | |
| 1996 | 261.786,00 | | 2009 | 2.601.087,00 | |
| 1997 | 328.261,00 | | 2010 | 2.653.109,00 | |
| 1998 | 613.494,00 | | 2011 | 2.737.213,00 | |
| 1999 | 850.190,00 | | 2012 | 2.874.075,00 | |
| 2000 | 928.662,00 | | 2013 | 2.972.943,00 | |
| 2001 | 1.340.661,00 | | 2014 | 3.151.052,00 | |
| 2002 | 1.562.504,00 | | 2015 | 3.403.479,00 | |
| 2003 | 1.646.724,00 | | 2016 | 3.741.288,00 | |
| 2004 | 1.728.402,00 | | 2017 | 4.073.704,00 | |
| 2005 | 1.807.965,00 | | 2018 | 4.409.487,00 | |
| 2006 | 1.920.530,00 | | 2019 | 0,00 | |
| SUBTOTAL CESANTIAS | | | | | \$50.325.607 |

SON: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE.

Que revisada la Base de datos de la Fiduciaria la Fiduprevisora S, A, a la peticionario se le han canceladas Cesantías Parciales así:

| Resol No. | Fecha | Valor |
|-----------------------------------|------------|-------------------|
| 131 | 28/04/2014 | 28.573.654 |
| TOTAL CESANTIAS CANCELADAS | | 28.573.654 |

Que de acuerdo al comunicado 005 de 2019 emitido por la FIDUPREVISORA, mediante el cual solicita a las Secretarías de Educación certificadas, dar cumplimiento al Artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019, el cual establece: "EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO", las Cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"





RESOLUCIÓN N° 2355 DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

PAGINA 2.

Que una vez notificado el presente acto administrativo, el expediente queda en lista de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal, de acuerdo al turno de atención a la solicitud que le corresponda en estricto orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite por lo tanto el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que son normas aplicables entre otros: 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y el Art. 56 de la Ley 962/2000, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución que le corresponde por los servicios prestados como docente NACIONAL - SF, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.573.654) MCTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, de los cuales e pagaran **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a través de la entidad fiduciaria a la vendedora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY** CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo - Córdoba, para **COMPRA DE VIVIENDA**, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los,

16 JUL. 2019

PAULA ANDREA MORALES SOTO

Secretaria de Educación Departamental.

Revisó: Deyro David Doria Vega
Líder de Oficina FPSM

Preparo: Melquiades L.
Técnico
08/07/2019

SECRETARIA DE EDUCACION CORDOBA
F.P.S.M.
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 19-07-2019

Se presento Elizabeth de las Mercedes Puelvas Lizaro
con C.C. 50.857.224 en la oficina del fondo de prestaciones
del magisterio regional de Córdoba, para notificarse personalmente de la resolución
Nº 23.55 del 16-07-2019 por la cual se reconoce y ordena
el pago de una Ces. Parcial
se hace entrega al notificado copia íntegra auténtica y gratuita de la providencia.

NOTIFICADO Elizabeth Puelvas Lizaro

NOTIFICADOR (A)

Renuncio a los términos
ejecutorios



RESOLUCIÓN N° E-2355 DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-758754 de fecha 30/05/2019, la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL - SF, en La Institución Educativa José Celestino Mutis, que funciona en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento en fecha 11/04/2019 el docente presta sus servicios en forma continua desde 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente fue afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente conserva el régimen de cesantías anuales.

Que la peticionaria solicita el pago de la cesantía parcial para Compra de vivienda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para lo cual aporto los siguientes documentos:

- Contrato debidamente autenticado de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba
- Certificado de Libertad y Tradición donde consta que con Matricula Inmobiliaria N° 148-5131 de fecha 15/05/2019, donde aparece inscrito el inmueble objeto de compraventa a nombre de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Fotocopias Cédula de Ciudadanía de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Constancia que la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, no posee vivienda propia.
- Que tal como consta en la base de datos de la Fiduprevisora S.A. las cesantías acumuladas anualmente a favor de la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba según Certificado son:

| CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL | CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL |
|---------------------------|--------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1994 | 65.126,00 | / | 2007 | 2.027.558,00 | / |
| 1995 | 210.512,00 | / | 2008 | 2.415.795,00 | / |
| 1996 | 261.786,00 | / | 2009 | 2.601.087,00 | / |
| 1997 | 328.261,00 | / | 2010 | 2.653.109,00 | / |
| 1998 | 613.494,00 | / | 2011 | 2.737.213,00 | / |
| 1999 | 850.190,00 | / | 2012 | 2.874.075,00 | / |
| 2000 | 928.662,00 | / | 2013 | 2.972.943,00 | / |
| 2001 | 1.340.661,00 | / | 2014 | 3.151.052,00 | / |
| 2002 | 1.562.504,00 | / | 2015 | 3.403.479,00 | / |
| 2003 | 1.646.724,00 | / | 2016 | 3.741.288,00 | / |
| 2004 | 1.728.402,00 | / | 2017 | 4.073.704,00 | / |
| 2005 | 1.807.965,00 | / | 2018 | 4.409.487,00 | / |
| 2006 | 1.920.530,00 | / | 2019 | 0,00 | / |
| SUBTOTAL CESANTIAS | | | | | \$50.325.607 |

SON: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE.

Que revisada la Base de datos de la Fiduciaria la Fiduprevisora S, A, a la peticionario se le han canceladas Cesantías Parciales así:

| Resol No. | Fecha | Valor |
|-----------------------------------|------------|-------------------|
| 131 | 28/04/2014 | 28.573.654 |
| TOTAL CESANTIAS CANCELADAS | | 28.573.654 |

Que de acuerdo al comunicado 005 de 2019 emitido por la FIDUPREVISORA, mediante el cual solicita a las Secretarías de Educación certificadas, dar cumplimiento al Artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019, el cual establece: "EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO", las Cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"



RESOLUCIÓN N° 2355 DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

PAGINA 2.

Que una vez notificado el presente acto administrativo, el expediente queda en lista de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal, de acuerdo al turno de atención a la solicitud que le corresponda en estricto orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite por lo tanto el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que son normas aplicables entre otros: 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y el Art. 56 de la Ley 962/2005, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con C.C. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución que le corresponde por los servicios prestados como docente NACIONAL - SF, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.573.654) MCTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, de los cuales se pagaran **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a través de la entidad fiduciaria a la vendedora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY** C.C. 26.050.414 de Pueblo Nuevo - Córdoba, para **COMPRA DE VIVIENDA**, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervenencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los, 16 JUL. 2019.

PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria de Educación Departamental.

Revisó: Deyro David Doria Vega
Líder de Oficina FPSM

Preparó: Melquiades L.
Técnico
08/07/2019

SECRETARIA DE EDUCACIÓN CORDOBA
F.P.S.M.
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 19-07-2019
Se presento Elizabeth de las Mercedes Buelvas Jazaro
con C.C. 50.852.224 en la oficina del fondo de prestaciones
del magisterio regional de Córdoba, para notificarse personalmente de la resolución
Nº 2355 del 1607-2019 por la cual se reconoce y ordena
el pago de una Ces Parciales
se hace entrega al notificado copia íntegra auténtica y gratuita de la providencia.

NOTIFICADO Elizabeth de las Mercedes Buelvas Jazaro
NOTIFICADOR (A)

Renuncio a los términos
ejecutorios



RESOLUCIÓN N° E-2355 DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-758754 de fecha 30/05/2019, la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL - SF, en La Institución Educativa José Celestino Mutis, que funciona en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento en fecha 11/04/2019 el docente presta sus servicios en forma continua desde 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente fue afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente conserva el régimen de cesantías anuales.

Que la peticionaria solicita el pago de la cesantía parcial para Compra de vivienda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para lo cual aporó los siguientes documentos:

- Contrato debidamente autenticado de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba
- Certificado de Libertad y Tradición donde consta que con Matricula Inmobiliaria N° 148-5532 de fecha 15/05/2019, donde aparece inscrito el inmueble objeto de compraventa a nombre de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Fotocopias Cédula de Ciudadanía de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Constancia que la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, no posee vivienda propia.
- Que tal como consta en la base de datos de la Fiduprevisora S.A. las cesantías acumuladas anualmente a favor de la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba según Certificado son:

| CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL | CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL |
|---------------------------|--------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1994 | 65.126,00 | / | 2007 | 2.027.558,00 | / |
| 1995 | 210.512,00 | / | 2008 | 2.415.795,00 | / |
| 1996 | 261.786,00 | / | 2009 | 2.601.087,00 | / |
| 1997 | 328.261,00 | / | 2010 | 2.653.109,00 | / |
| 1998 | 613.494,00 | / | 2011 | 2.737.213,00 | / |
| 1999 | 850.190,00 | / | 2012 | 2.874.075,00 | / |
| 2000 | 928.662,00 | / | 2013 | 2.972.943,00 | / |
| 2001 | 1.340.661,00 | / | 2014 | 3.151.052,00 | / |
| 2002 | 1.562.504,00 | / | 2015 | 3.403.479,00 | / |
| 2003 | 1.646.724,00 | / | 2016 | 3.741.288,00 | / |
| 2004 | 1.728.402,00 | / | 2017 | 4.073.704,00 | / |
| 2005 | 1.807.965,00 | / | 2018 | 4.409.487,00 | / |
| 2006 | 1.920.530,00 | / | 2019 | 0,00 | / |
| SUBTOTAL CESANTIAS | | | | | \$50.325.607 |

SON: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE.

Que revisada la Base de datos de la Fiduciaria la Fiduprevisora S, A, a la peticionario se le han cancelados Cesantías Parciales así:

| Resol No. | Fecha | Valor |
|-----------------------------------|------------|-------------------|
| 131 | 28/04/2014 | 28.573.654 |
| TOTAL CESANTIAS CANCELADAS | | 28.573.654 |

Que de acuerdo al comunicado 005 de 2019 emitido por la FIDUPREVISORA, mediante el cual solicita a las Secretarías de Educación certificadas, dar cumplimiento al Artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019, el cual establece: "EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, las Cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

**RESOLUCIÓN N°** **DE 2019.**

N° - 2355

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

PAGINA 2.

Que una vez notificado el presente acto administrativo, el expediente queda en lista de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal, de acuerdo al turno de atención a la solicitud que le corresponda en estricto orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite por lo tanto el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que son normas aplicables entre otros: 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y el Art. 56 de la Ley 962/2005 que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución que le corresponde por los servicios prestados como docente NACIONAL - SF, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.573.654) MCTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, de los cuales se pagaran **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a través de la entidad fiduciaria a la vendedora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY C.C. 26.050.414** de Pueblo Nuevo - Córdoba, para **COMPRA DE VIVIENDA**, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.Dada en Montería a los, **16 JUL. 2019**
PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria de Educación Departamental.Revisó: Deyro David Doria Vega
Líder de Oficina FPSMPreparó: Melquiades L.
Técnico
08/07/2019

SECRETARIA DE EDUCACION CORDOBA
F.P.S.M.
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 19-07-2019
Se presento Elizabeth de las Mercedes Pulcas Jazaro
con C.C. 50-852 224 en la oficina del fondo de prestaciones
del magisterio regional de cordoba, para notificarse personalmente de la resolución
Nº 2355 del 16-07-2019 por la cual se reconoce y ordena
el pago de una Ces Parciales
se hace entrega al notificado copia integra autentica y gratuita de la providencia.

NOTIFICADO Elizabeth Pulcas Jazaro
NOTIFICADOR (A)

Renuncio a los terminos
ejecutorios

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.852.224

BUELVAS LAZARO

APELLIDOS

ELIZABETH DE LAS
MERCEDES

NOMBRES

Elizabeth de las Mercedes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1959
PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

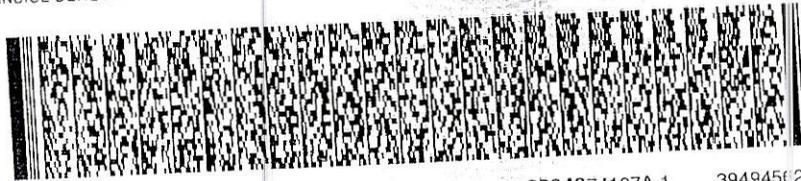
F

SEXO

14-DIC-1981 PUEBLO NUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1303100-00455796-F-0050852224-20130815

0034374107A 1

39494562

DEL ESTADO CIVIL

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 23000 - CORDOBA

Fecha Consulta: 30/05/2019 03:59:22 p.m.

Radicación: 2019-CES-758754

Docente: CC - 50852224 - ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUIEL VAS LAZARO
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 2 - COMPRA
Valor Solicitado: \$ 20.000.000,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL
Establecimiento: INST. EDUC. JOSE CELESTINO MUTIS
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

W.
(

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

| Tipo Documento | Recibido / No Recibido |
|--|------------------------|
| CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS | SI |
| CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO | SI |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE | SI |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA | SI |
| PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION | SI |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | NO |
| CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA | NO |
| CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA | SI |
| CERTIFICADO DE SALARIOS | NO |
| CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA | NO |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO | NO |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO | SI |
| CONTRATO DE OBRA | NO |
| CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE | SI |
| DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO | NO |
| FALLO CONTENCIOSO | NO |
| MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO | NO |
| PAZ Y SALVO DEL F.N.A. | NO |
| PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE | SI |
| REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38 | NO |
| REPORTE DE AQOS FALTANTES | NO |
| REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR | NO |
| SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER. | NO |

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

| Usuario | Fecha | Observación | Estado |
|---------|--------------------------|-------------|--------------------|
| | 30/05/2019 03:51:42 p.m. | | Enviado_Fiduciaria |
| | 30/05/2019 03:03:56 p.m. | | Radicado_Ente |

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.852.224**

BUELVAS LAZARO

APELLIDOS

**ELIZABETH DE LAS
MERCEDES**

NOMBRES

Elizabeth Lazaro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1959**
PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

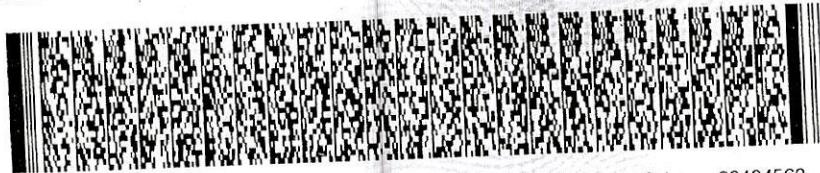
F

SEXO

14-DIC-1981 PUEBLO NUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1303100-00455796-F-0050852224-20130815

0034374107A 1

39494562

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


PROYECTO RESOLUCIÓN N° _____ DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-758754 de fecha 30/05/2019, la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL - SF, en La Institución Educativa José Celestino Mutis, que funciona en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento en fecha 11/04/2019 el docente presta sus servicios en forma continua desde 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente fue afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente conserva el régimen de cesantías anuales.

Que la peticionaria solicita el pago de la cesantía parcial para Compra de vivienda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para lo cual aporto los siguientes documentos:

- Contrato debidamente autenticado de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba
- Certificado de Libertad y Tradición donde consta que con Matricula Inmobiliaria N° 148-55321 de fecha 15/05/2019, donde aparece inscrito el inmueble objeto de compraventa a nombre de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Fotocopias Cédula de Ciudadanía de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Constancia que la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, no posee vivienda propia.
- Que tal como consta en la base de datos de la Fiduprevisora S.A. las cesantías acumuladas anualmente a favor de la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba según Certificado son:

| CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL | CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL |
|---------------------------|--------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1994 | 65.126,00 | | 2007 | 2.027.558,00 | |
| 1995 | 210.512,00 | | 2008 | 2.415.795,00 | |
| 1996 | 261.786,00 | | 2009 | 2.601.087,00 | |
| 1997 | 328.261,00 | | 2010 | 2.653.109,00 | |
| 1998 | 613.494,00 | | 2011 | 2.737.213,00 | |
| 1999 | 850.190,00 | | 2012 | 2.874.075,00 | |
| 2000 | 928.662,00 | | 2013 | 2.972.943,00 | |
| 2001 | 1.340.661,00 | | 2014 | 3.151.052,00 | |
| 2002 | 1.562.504,00 | | 2015 | 3.403.479,00 | |
| 2003 | 1.646.724,00 | | 2016 | 3.741.288,00 | |
| 2004 | 1.728.402,00 | | 2017 | 4.073.704,00 | |
| 2005 | 1.807.965,00 | | 2018 | 4.409.487,00 | |
| 2006 | 1.920.530,00 | | 2019 | 0,00 | |
| SUBTOTAL CESANTIAS | | | | | \$50.325.607 |

SON: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE.

Que revisada la Base de datos de la Fiduciaria la Fiduprevisora S, A, a la peticionario se le han canceladas Cesantías Parciales así:

| Resol No. | Fecha | Valor |
|-----------------------------------|------------|-------------------|
| 131 | 28/04/2014 | 28.573.654 |
| TOTAL CESANTIAS CANCELADAS | | 28.573.654 |

Que la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión, con fecha de estudio _____, aprobó el proyecto de acto administrativo.

**RESOLUCIÓN N° _____ DE 2019.**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

. PAGINA 2.

Que una vez notificado el presente acto administrativo, el expediente queda en lista de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal, de acuerdo al turno de atención a la solicitud que le corresponda en estricto orden de recepción.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite por lo tanto el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que son normas aplicables entre otros: 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y el Art. 56 de la Ley 962/2005, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución que le corresponde por los servicios prestados como docente NACIONAL - SF, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.573.654) MCTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando un saldo líquido por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$18.765.751) MCTE**, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a través de la entidad fiduciaria a la vendedora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414** de Pueblo Nuevo - Córdoba, para **COMPRA DE VIVIENDA**, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los,

PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria de Educación Departamental.

Reviso: Deyro David Doria Vega
Líder de Oficina FPSM

Preparo: Melquiades L.
Técnico
29/05/2019

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 23000 - CORDOBA

Fecha Consulta: 30/05/2019 03:09:48 p.m.

Radicación: 2019-CES-758754

Docente: CC - 50852224 - ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVA S
LAZARO

Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 2 - COMPRA

Valor Solicitado: \$ 20.000.000,00

Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL

Establecimiento: INST. EDUC. JOSE CELESTINO MUTIS

Estado: 0 - Radicado_Ente

NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

| Tipo Documento | Recibido / No Recibido |
|---|------------------------|
| CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS | SI |
| CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO | SI |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE | SI |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA | SI |
| PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION | SI |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | NO |
| CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA | NO |
| CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA | SI |
| CERTIFICADO DE SALARIOS | NO |
| CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA | NO |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO | NO |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO | SI |
| CONTRATO DE OBRA | NO |
| CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE | SI |
| DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO | NO |
| FALLO CONTENCIOSO | NO |
| MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO | NO |
| PAZ Y SALVO DEL F.N.A. | NO |
| PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE | SI |
| REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38 | NO |
| REPORTE DE AQOS FALTANTES | NO |
| REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR | NO |
| SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER. | NO |

14

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

| Usuario | Fecha | Observación | Estado |
|---------|--------------------------|-------------|---------------|
| | 30/05/2019 03:03:56 p.m. | | Radicado_Ente |

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA AL DOCENTE: ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO CC. # 50.852.224

Nombre Completo

ILA PAOLA RUIZ ALVAREZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

64742167

Cargo

LIDER TALENTO HUMANO

11/04/2019

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

| Tipo de Novedad | Cambio de Sueldo | Decreto | 1092 | 26/05/2015 | 01/01/2015 |
|---|--|---------|-----------------|-------------|------------|
| 14 Plantel Educativo Municipio | IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | | | |
| 15 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 120 - 121 y 122 | 26/01/2016 | 01/01/2016 |
| 16 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo JOSE FAUSTINO SARMIENTO Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 980 - 981 - 982 | 09/06/2017 | 01/01/2017 |
| 17 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo JOSE FAUSTINO SARMIENTO Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 316, 317 y 319 | 19/02/2018 | 01/01/2018 |
| | | | TIEMPO TOTAL | 26 - 7 - 24 | |

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL

26 - 7 - 24

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

FINALIZA

Fondo Prestacional del Magisterio

17/08/1994

VII. OBSERVACIONES

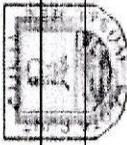
12

| | | | | | | |
|----|---|---|------------|-------------|------------|------------|
| 2 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Ascensos o Reubicación JOSE FAUSTINO SARMIENTO Pueblo Nuevo (Cor) | Resolución | 2726 | 30/06/1998 | 02/04/1998 |
| 3 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Ascensos o Reubicación JOSE FAUSTINO SARMIENTO Pueblo Nuevo (Cor) | Resolución | 4877 | 30/08/2001 | 06/08/2001 |
| 4 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Ascensos o Reubicación JOSE FAUSTINO SARMIENTO Pueblo Nuevo (Cor) | Resolución | 9062 | 06/12/2001 | 06/12/2001 |
| 5 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Ascensos o Reubicación IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Resolución | 2546 | 03/12/2007 | 03/12/2007 |
| 6 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo Pueblo Nuevo (Cor) Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 714 | 03/06/2008 | 01/01/2008 |
| 7 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo Pueblo Nuevo (Cor) Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 700 y 702 | 06/03/2009 | 01/01/2009 |
| 8 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo Pueblo Nuevo (Cor) Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 1367 y 1369 | 26/04/2010 | 01/01/2010 |
| 9 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo Pueblo Nuevo (Cor) Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 1055 y 1027 | 04/04/2011 | 01/01/2011 |
| 10 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Continuidad IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Otro | 0 | 01/04/2011 | 01/06/2011 |
| 11 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 0826 y 0827 | 25/04/2012 | 01/01/2012 |
| 12 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 1001 y 1002 | 21/05/2013 | 01/01/2013 |
| 13 | Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio | Cambios de Sueldo IE JOSE CELESTINO MUTIS Pueblo Nuevo (Cor) | Decreto | 171 y 172 | 07/02/2014 | 01/01/2014 |

Elaboro: OSCAR AGUIRRE DE ARCO

Recibo: ABC

Aprobó: ABC



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

800103935-6

DEPARTAMENTO

CORDOBA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BUELVAS

Segundo Apellido

LAZARO

Primer Nombre

ELIZABETH

Segundo Nombre

DE LAS MERCEDES

2 Tipo de Documento:

CC CE

Número de Documento: 50852224

GRADO DE ESCALAFON 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

JOSE FAUSTINO SARMIENTO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Annual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional Nacionalizado Vigencia 8/12/2003

3 CARGO: Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL: Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

17/08/1994

Fecha Posesión

17/08/1994

Fecha Acto Administrativo

17/08/1994

Numero Acto Administrativo

169

NOVEDADES

Tipo de Novedad

Ing. y Reing.

Plantel Educativo

JOSE FAUSTINO SARMIENTO

Decreto

169

Docente

160

17/08/1004

17/08/1004

d

m

y

d

m

y

DESDE

Elaboro: OSCAR AGUIRRE DE ARGO

Revisor: ABC

Aprobó: ABC

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 1 de 4

| | |
|------------------------------|----------------------|
| Prima de Navidad | 3,760,342.00 |
| Prima de Servicios | 1,732,765.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | 1,804,964.00 |
| TOTAL | 13,102,269.00 |

9

| | | |
|------------------------------|----------------------|----------------|
| FACTORES SALARIALES | DESDE: | 01 - 01 - 2018 |
| | HASTA: | 11 - 04 - 2019 |
| Asignacion Basica | 3,641,927.00 | |
| Bonificacion Pedagogica | 218,516.00 | |
| Pago Sueldo de Vacaciones | 2,604,990.00 | |
| Prima de Navidad | 4,070,296.00 | |
| Prima de Servicios | 1,875,592.00 | |
| Prima de Vacaciones Docentes | 1,953,742.00 | |
| TOTAL | 14,365,063.00 | |

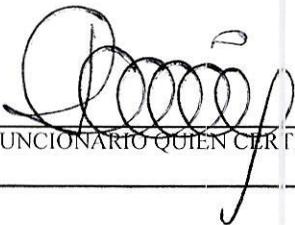
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA AL DOCENTE: ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO C.C. # 50.862.224

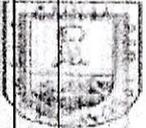
Nombre Completo
 ILA PAOLA RUIZ ALVAREZ

Tipo de Documento CC CE Numero de Documento 64742167

Cargo
 LIDER TALENTO HUMANO

11/04/2019
 FECHA EXPEDICIÓN


 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
 CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800103935-6

DEPARTAMENTO: CORDOBA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: BUELVAS Segundo Apellido: LAZARO

Primer Nombre: ELIZABETH Segundo Nombre: DE LAS MERCEDES

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 50852224

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: JOSE FAUSTINO SARMIENTO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

| FACTORES SALARIALES | | DESDE: | 01 - 01 2015 |
|------------------------------|--|--------|----------------------|
| | | HASTA: | 31 - 12 2015 |
| Asignacion Basica | | | 2,866,699.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones | | | 2,412,805.00 |
| Prima de Navidad | | | 3,141,673.00 |
| Prima de Servicios | | | 1,447,683.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | | 1,508,003.00 |
| TOTAL | | | 11,376,863.00 |

| FACTORES SALARIALES | | DESDE: | 01 - 01 2016 |
|------------------------------|--|--------|----------------------|
| | | HASTA: | 31 - 12 2016 |
| Asignacion Basica | | | 3,120,336.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones | | | 2,099,726.00 |
| Prima de Navidad | | | 3,453,497.00 |
| Prima de Servicios | | | 1,591,371.00 |
| Prima de Vacaciones Docentes | | | 1,657,678.00 |
| TOTAL | | | 11,922,608.00 |

| FACTORES SALARIALES | | DESDE: | 01 - 01 2017 |
|---------------------------|--|--------|--------------|
| | | HASTA: | 31 - 12 2017 |
| Asignacion Basica | | | 3,397,579.00 |
| Pago Sueldo de Vacaciones | | | 2,406,619.00 |

Elaboro: OSCAR AGUIRRE DE ARCO *[Signature]* Reviso: ABC Aprobó: ABC

{fiduprevisora)

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESSANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

5/2/2019 3:02:39 PM

Cédula 50852224
Departamento CORDOBA
Municipio PUEBLO NUEVO
Plantel ESC URB MIX JOSE FAUSTINO SARMIENTO

Nombre ELIZABETH BUELVAS LOZANO
Vinculación NACIONAL
Fuente de Recursos SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Elizabeth Lozano
[Handwritten signature]

Saldo cruce de cuentas FNA

| Valor | Observaciones |
|-----------|---------------|
| sin datos | sin datos |

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

| Vinculación | Fuente Recursos | Prestación | Valor | Número Resolución | Fecha Pago |
|-------------|-----------------------------------|------------|--------------|-------------------|------------|
| NACIONAL | SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 | CP | \$28,573,654 | 131 | 20140423 |

Intereses Pagados

| Año | DTF | Cesantías | Acumulado | Intereses | Fecha | Estado |
|------|-------|-------------|--------------|-------------|----------|-------------------------------------|
| 1994 | 37,29 | \$65,126 | \$65,126 | \$24,285 | 19950724 | PAGO REALIZADO EN JULIO DE 1995 |
| 1995 | 33,95 | \$210,512 | \$275,638 | \$93,579 | 19960326 | PAGO REALIZADO EN JULIO DE 1996 |
| 1996 | 27,99 | \$261,786 | \$537,424 | \$150,425 | 19970302 | PRESENTE PAGO |
| 1997 | 24,37 | \$328,261 | \$865,685 | \$210,967 | 19980319 | PRESENTE PAGO |
| 1998 | 34,57 | \$613,494 | \$613,494 | \$212,085 | 19990504 | PRESENTE PAGO |
| 1998 | 34,57 | \$0 | \$865,685 | \$299,267 | 20000104 | SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO |
| 1999 | 16,2 | \$850,190 | \$850,190 | \$137,731 | 20000701 | PRESENTE PAGO |
| 1999 | 16,2 | \$0 | \$1,479,179 | \$239,627 | 20000911 | SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO |
| 2000 | 13,67 | \$928,662 | \$3,258,031 | \$445,373 | 20010306 | PRESENTE PAGO |
| 2001 | 12,89 | \$1,340,661 | \$4,598,692 | \$592,771 | 20020507 | PRESENTE PAGO |
| 2002 | 9,07 | \$1,562,504 | \$6,161,196 | \$558,820 | 20030305 | PRESENTE PAGO |
| 2003 | 8,07 | \$1,646,724 | \$7,807,920 | \$630,099 | 20040422 | PRESENTE PAGO |
| 2004 | 8,13 | \$1,728,402 | \$9,536,322 | \$775,303 | 20050312 | PRESENTE PAGO |
| 2005 | 7,19 | \$1,807,965 | \$11,344,287 | \$815,654 | 20060313 | PRESENTE PAGO |
| 2006 | 6,56 | \$1,920,530 | \$13,264,817 | \$870,172 | 20070410 | PRESENTE PAGO |
| 2007 | 8,26 | \$2,027,558 | \$15,292,375 | \$1,263,150 | 20080521 | PRESENTE PAGO |
| 2008 | 10,04 | \$2,415,795 | \$17,708,170 | \$1,777,900 | 20090406 | PRESENTE PAGO |
| 2009 | 6,24 | \$2,601,087 | \$20,309,257 | \$1,267,298 | 20100330 | PRESENTE PAGO |
| 2010 | 3,88 | \$2,653,109 | \$22,962,366 | \$890,940 | 20110310 | PRESENTE PAGO |
| 2011 | 4,61 | \$2,737,213 | \$25,699,579 | \$1,184,751 | 20120321 | PRESENTE PAGO |
| 2012 | 5,85 | \$2,874,075 | \$28,573,654 | \$1,671,559 | 20130327 | PRESENTE PAGO |
| 2013 | 4,44 | \$2,972,943 | \$31,546,597 | \$1,400,669 | 20140322 | PRESENTE PAGO |
| 2014 | 4,46 | \$3,151,052 | \$6,123,995 | \$273,130 | 20150318 | PRESENTE PAGO |
| 2015 | 5,13 | \$3,403,479 | \$9,527,474 | \$488,759 | 20160312 | PRESENTE PAGO |
| 2016 | 7,52 | \$3,741,288 | \$13,268,762 | \$997,811 | 20170317 | PRESENTE PAGO |
| 2017 | 6,37 | \$4,073,704 | \$17,342,466 | \$1,104,715 | 20180315 | PRESENTE PAGO |
| 2018 | 5,05 | \$4,409,487 | \$21,751,953 | \$1,098,474 | 20190319 | PRESENTE PAGO |

Pagos Realizados

| Comprobante | Fecha Pago | Banco | Sucursal | Pago Neto |
|-------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Sin datos | Sin datos | Sin datos | Sin datos | Sin datos |

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO



HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVA LAZARO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 50852224 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los dos(2) días del mes de mayo de 2019.

División Comercial

Generado por : Neibis Rosa Ruiz Padilla

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNA/Colombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO

Entre los suscritos a saber: Por una parte la señora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY**; mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número: 26.050.414 expedida en Pueblo Nuevo, casada, domiciliada y residente en la calle 11 N° 8-15 del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, quien para los efectos del presente contrato, se denominará **La VENDEDORA**, y por otra parte la señora **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**; mujer, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía Numero: **50.852.224** expedida en Pueblo Nuevo, de estado civil soltera, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **La COMPRADORA**, y manifiestan: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de Un bien Inmueble Urbano, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO. La Vendedora**, Transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la **Compradora**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce del siguiente bien inmueble: Se trata de un Lote de Terreno Urbano, ubicado en constante de Veinticuatro Metros Cuadrados (24 Mts²), situado en la transversal 8 N° 10^a – 16 de la nomenclatura urbana del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, determinado por los siguientes linderos y medidas: al **Norte**: Con predio de mayor extensión de donde se segrega, mide 3 metros. **Sur**: Con Diagonal 10^a, mide 3 metros. **ESTE**: Con predios de mayor extensión de donde se segrega, mide 8 metros y por el **OESTE**: Con predio de Eustorgio Martínez, mide 8 metros. **SEGUNDO**: La vendedora y la compradora han acordado como precio de la posesión regular que ejerce sobre el bien inmueble dado en venta, la suma de **Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000 Mct)**, cantidad esta que la compradora pagará así: A) La suma de Cinco Millones a la firma del presente contrato, que la vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción por parte de la compradora B) El resto la suma de 15 millones de pesos cuando le sean canceladas la cesantías parciales. -----

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLASCIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

f

Parágrafo: Las contrates de común acuerdo manifiestan que se perfeccionará el presente contrato cuando se otorgue la respectiva escritura pública, la cual se hará el día que convengan día que concurrirán simultáneamente a esta notaría a realizarla

TERCERO: Tradición: La vendedora declara que el bien inmueble que vende lo adquirió como consta en la escritura pública N° 628 de fecha 07/07/2016, Registrada Bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 148-55321. **CUARTO:** La vendedora declara que el dominio

y la sana posesión regular que ejerce, no tienen origen en violencia, engaño, testaferrato, desplazamiento forzado, y que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo o desarrollos no autorizados por las autoridades de Planeación. **QUINTO: Clausula Penal.-** El que incumpla lo aquí pactado pagará como

clausula penal, si es por la parte vendedora, el valor de lo pagado más los intereses causados desde la firma del presente contrato y si es por la parte compradora, el valor

dado, es decir la suma establecida en la Cláusula Segunda y las indemnizaciones a que haya lugar. **SEXTO:** La vendedora la señora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY**

hace entrega real y material del lote de terreno dado en venta a la compradora **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, hoy seis (06) de Mayo del año 2019, quien declara así mismo que lo recibe y entra en posesión material del mismo, y que está libre de toda perturbación, para mayor constancia se firma en Pueblo Nuevo -

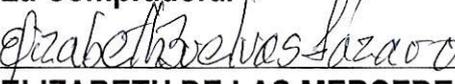
Córdoba, después de ser leído y aprobado en todas sus cláusulas por los contratantes

La vendedora,



ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY
C.C. N° 26.050.414 de Pueblo Nuevo.

La Compradora,



ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO
C.C. N° 50.852.224 de Pueblo Nuevo.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515697020315663

Nro Matrícula: 148-55321

Página 1

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 03:14:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 148 - SAHAGUN DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO VEREDA: PUEBLO NUEVO
FECHA APERTURA: 09-08-2016 RADICACIÓN: 2016-148-6-2422 CON: ESCRITURA DE: 07-07-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE URBANO #3 CON AREA DE 24 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 628, 2016/07/07, NOTARIA UNICA
PLANETA RICA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 NORTE, CON PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE DONDE SE REGISTRA, MIDE
TRES METROS (3); SUR, CON DIAGONAL 10º, MIDE TRES METROS (3); ESTE, CON PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE DONDE SE REGISTRA, MIDE
OCHO METROS (8); Y OESTE, CON PREDIO DE EUSTORGIO MARTÍNEZ, MIDE OCHO METROS (8).

COMPLEMENTACION:

01. -SENTENCIA S/N DEL 11/4/2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 DE PUEBLO NUEVO REGISTRADA EL 13/4/2016 POR ACORDACION A:
LILIO ALEJANDRO ALGARIN ESPRIELLA , A: EMMA DEL SOCORRO MARTINEZ PERTUZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 148-55038.-02.-
SENTENCIA S/N DEL 29/2/2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 DE PUEBLO NUEVO REGISTRADA EL 13/4/2016 POR DECLARACION JUDICIAL
DE PERTENENCIA A: LILIO ALEJANDRO ALGARIN ESPRIELLA , A: EMMA DEL SOCORRO MARTINEZ PERTUZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 148-
55038.-03. ESCRITURA 427 DE 23/06/1.961 NOTARIA ÚNICA DE SAHAGUN, REGISTRADA EL 20/08/1.961, BAJO DEL NUMERO 673 A FOLIO 99 TOMO 6
DEL LIBRO DE REGISTRO NUMERO PRIMERO POR COMPRAVENTA DE. JOSE ANDRÉS GUZMAN MONTERROZA, A: SOFIA LEONOR PERTUZ DE
MARTINEZ. FALSA TRADICIÓN

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 10A LOTE URBANO #3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

148- 55038

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-148-6-2422

Doc: ESCRITURA 628 DEL 07-07-2016 NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALGARIN ESPRIELLA LILIO ALEJANDRO

CC# 18931358 X

A: MARTINEZ PERTUZ EMMA DEL SOCORRO

CC# 26049888 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-148-6-2422

Doc: ESCRITURA 628 DEL 07-07-2016 NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALGARIN ESPRIELLA LILIO ALEJANDRO

CC# 18931358

DE: MARTINEZ PERTUZ EMMA DEL SOCORRO

CC# 26049888

A: REYES DE ECHEVERRY ANA JUDITH

CC# 26050414 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515697020315663

Nro Matrícula: 148 55321

Página 2

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 03:14:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

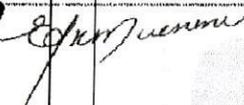
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

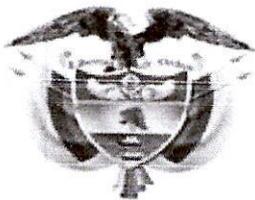
TURNO: 2019-148-1-8158

FECHA: 15-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: ELKIN GUEVARA VERGARA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Libertad y Orden
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARIA UNICA
CIRCULO DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA

DECLARACION JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL

En Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los seis (6) días del mes mayo del 2019, ante mi **JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA**, compareció **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 50.852.224 expedida en Pueblo Nuevo-Córdoba, Actúo en mi propio nombre, a mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración: **PRIMERO:** Mis nombres y apellidos e identificación son como están anotados en el encabezamiento de la presente acta, y sin impedimento alguno para declarar sobre los hechos que relaciono. **SEGUNDO:** La declaración que en la presente diligencia que realizo la hago de manera libre, espontánea y bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por el artículo No 442 del código penal. **TERCERO:** Que por medio de esta declaración manifiesto que no poseo vivienda de habitación a mi nombre. **CUARTO:** No tengo más nada que declarar. **QUINTO:** Esta declaración jurada la presento bajo mi única y entera responsabilidad.

VALOR DERECHOS NOTARIALES: \$13.100 más 19% de IVA= 2.489

Elizabeth Buevas Lazaro
ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO
C.C N° 50.852.224 expedida en Pueblo Nuevo-Córdoba

Jorge Antonio de Arcos Hoyos
JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS
NOTARIO DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA

6 MAYO 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.050.414**
REYES De ECHEVERRY

APELLIDOS

ANA JUDITH

NOMBRES

Ana Reyes de Echeverry

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1954**

PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-NOV-1976 PUEBLO NUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1303100-00164529-F-0026050414-20090728

0013982411A 1

28031025



PROYECTO RESOLUCIÓN N° _____ DE 2019.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-758754 de fecha 30/05/2019, la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL - SF, en La Institución Educativa José Celestino Mutis, que funciona en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento en fecha 11/04/2019 el docente presta sus servicios en forma continua desde 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente fue afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03/01/1994.

Que de conformidad con la base de datos de la Fiduprevisora S.A. la docente conserva el régimen de cesantías anuales.

Que la peticionaria solicita el pago de la cesantía parcial para Compra de vivienda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para lo cual aporó los siguientes documentos:

- Contrato debidamente autenticado de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba
- Certificado de Libertad y Tradición donde consta que con Matricula Inmobiliaria N° 148-55321 de fecha 15/05/2019, donde aparece inscrito el inmueble objeto de compraventa a nombre de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Fotocopias Cédula de Ciudadanía de la vendedora ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414 de Pueblo Nuevo – Córdoba.
- Constancia que la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, no posee vivienda propia.
- Que tal como consta en la base de datos de la Fiduprevisora S.A. las cesantías acumuladas anualmente a favor de la docente ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba según Certificado son:

| CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL | CESANTIAS | VALOR | VALOR TOTAL |
|---------------------------|--------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1994 | 65.126,00 | | 2007 | 2.027.558,00 | |
| 1995 | 210.512,00 | | 2008 | 2.415.795,00 | |
| 1996 | 261.786,00 | | 2009 | 2.601.087,00 | |
| 1997 | 328.261,00 | | 2010 | 2.653.109,00 | |
| 1998 | 613.494,00 | | 2011 | 2.737.213,00 | |
| 1999 | 850.190,00 | | 2012 | 2.874.075,00 | |
| 2000 | 928.662,00 | | 2013 | 2.972.943,00 | |
| 2001 | 1.340.661,00 | | 2014 | 3.151.052,00 | |
| 2002 | 1.562.504,00 | | 2015 | 3.403.479,00 | |
| 2003 | 1.646.724,00 | | 2016 | 3.741.288,00 | |
| 2004 | 1.728.402,00 | | 2017 | 4.073.704,00 | |
| 2005 | 1.807.965,00 | | 2018 | 4.409.487,00 | |
| 2006 | 1.920.530,00 | | 2019 | 0,00 | |
| SUBTOTAL CESANTIAS | | | | | \$50.325.607 |

SON: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607 MCTE).

Que revisada la Base de datos de la Fiduciaria la Fiduprevisora S, A, a la peticionario se le han cancelados Cesantías Parciales así:

| Resol No. | Fecha | Valor |
|-----------------------------------|------------|-------------------|
| 131 | 28/04/2014 | 28.573.654 |
| TOTAL CESANTIAS CANCELADAS | | 28.573.654 |

Que la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión, con fecha de estudio _____, aprobó el proyecto de acto administrativo.

**RESOLUCIÓN N° _____ DE 2019.**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda".

PAGINA 2.

Que una vez notificado el presente acto administrativo, el expediente queda en lista de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal, de acuerdo al turno de atención a la solicitud que le corresponda en estricto orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite por lo tanto el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "*Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse.*" (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que son normas aplicables entre otros: 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y el Art. 56 de la Ley 962/2005, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculada el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUELVAS LAZARO**, identificada con CC. 50.852.224 de Pueblo Nuevo - Córdoba, la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.325.607) MCTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución que le corresponde por los servicios prestados como docente NACIONAL - SF, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.573.654) MCTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando un saldo líquido por valor de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.751.953)**, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a través de la entidad fiduciaria a la vendedora **ANA JUDITH REYES DE ECHEVERRY CC. 26.050.414** de Pueblo Nuevo - Córdoba, para **COMPRA DE VIVIENDA**, Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervenencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los,

PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria de Educación Departamental.

Reviso: Deyro David Doria Vega
Líder de Oficina FPSM

Preparo: Melquiades L.
Técnico
29/05/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.050.414**

REYES De ECHEVERRY

APELLIDOS

ANA JUDITH

NOMBRES

Ana Reyes de Echerry

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1954**

PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

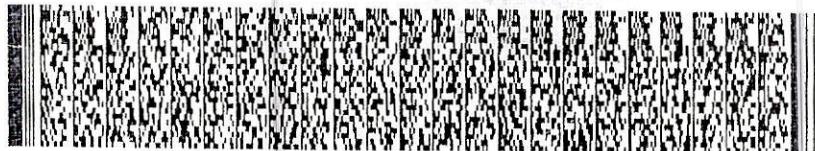
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-NOV-1976 PUEBLO NUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1303100-00164529-F-0026050414-20090728

0013982411A 1

28031025